

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos al haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes	8	Un mes	4
Trimestre	25	Trimestre	11 25
Seis meses	50	Seis meses	22 50
Un año	85	Un año	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1884).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 21 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción Nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y los gastos de la guerra.

NÚMERO 2060	
JUNTA AUXILIAR PROVINCIAL	
CÓRDOBA	
	Pesetas. Cts.
Suma anterior	117.042 16
Sres. Jefes y Oficiales de la Remonta de Córdoba	145 69
Dña Josefa Redondo, de Fuente Obejuna, y las niñas de su escuela	16 17
Don Pedro Martínez, de Fuente Obejuna, y los niños de su escuela	11 20
Sr. Administrador principal de Correos, por el producto de la venta de sellos de la suscripción postal voluntaria en esta provincia	752 40
Sres. Capitulares y Beneficiados de la Catedral de Córdoba	219 40
Sr. Delegado de Hacienda, por las clases pasivas de esta provincia	265 99
Sr. Presidente de la Junta local de Pedroche	585 85
La Junta local de Montarque	342 42

El Ayuntamiento de Montarque	100
Ayuntamiento y Junta local de Valenzuela	436 75
TOTAL	119.918 03

Córdoba 21 de Julio de 1898.—El Presidente, Máximo Olulvi. (Continuará.)

Suscripción particular iniciada en el pueblo de Aguilar de la Frontera por D. Rafael Maldonado Rodríguez, para aumentar la abierta por el Gobierno de S. M. con destino al fomento de la marina y á los gastos de la guerra:

	Ptas. Cts.
D. Juan de Burgos Luque	200
Antonio Conde Carmona	100
Rafael Maldonado Rodríguez	100
Juan Urbano Valverde	50
Sres. Marquez y C.ª	50
D. Rafael Aragón y García	25
Narciso Carretero Lopez	25
Agustín Maldonado Luque	10
Manuel Toro Alberca	10
Andrés Cosano Valle	10
Amador Linares Navarro	10
Mannel Ruiz Varo	5 75
Pablo Crisado León	5
José Carmona Fernandez	5
Joaquín Moreno Gomez	5
Gabriel Zurera Varo	5
Diego Casado Raya	5
Fernando Ortiz Gomez	5
Manuel Llamas Leon	2 50
Manuel Valle Gomez	2 50
Luis Arrebola Maldonado	2
Manuel Marmol Ortega	1 25
Manuel Mora Maldonado	1
Francisco Lozano Valle	10
TOTAL	645

Cuyo importe se ha formalizado con esta fecha en la Sucursal del Banco de España de esta provincia. Aguilar 2 de Junio de 1898.—Rafael Maldonado.

JUNTA LOCAL DE SANTAELLA

Relación nominal de los donativos obtenidos por la misma á favor de la suscripción nacional iniciada para fomento de la marina y gastos de la guerra.

	Ptas. Cts.
D. Diego Millán Doncel	25
Juan Mannel Llamas Paliña	10
Francisco Peñuela Rodríguez	25
Juan Luna Salamarca	2
Joaquín Costa Rot	10
Juan Llamas Salamarca	10
Juan Pérez Adamuz	1
Manuel del Moral Ruiz	50
Andrés Rodríguez Jiménez	1
Saturnino Gómez Olaegin	2
Manuel Estevez Pizarro	5
Rafael Rodríguez Giménez	1 25
Miguel Pider Martínez	5
Fidel Rodríguez Jimenez	1
José Delgado Veredas	50
Ildefonso Luna López	1
Ernesto Rivilla Luque	25
Juan Manuel Roldán	50
Francisco Moyano Alcántara	3
Eduardo Gómez Alvarez	50
Manuel Rider Rodríguez	2
José Llamas Rivilla	50
Juan Rodríguez Pérez	1
Manuel del Moral Quiñones	25
Antonio Carmona Salamarca	1
Juan José Roa Carmona	25
Francisco Ruiz Alcaide	5
José María Deblas Montero	50
Manuel Palma Merino	1
Juan Morales Garrido	50
Juan Arroyo Castro	1
Andrés Galvez Gemes	1 50
Pedro Pérez Crespín	1
Juan Montilla Angulo	50
Francisco Aguilar Tablada	1
Francisco Pérez Moyano	50
José María Rodríguez Jiménez	1
Antonio Morales Colmenero	50
José Rivilla Bazo	25
Francisco López Ruz	50
Alfonso Llamas Angulo	25

D. Antonio Sevillano Colmenero	5
José Ibañez Aliaga	1
Rafael Moncloa Vera	50
Rafael Luna Reyes	50
Manuel Moyano Alcántara	1
Rafael Gómez Angulo	50
D.ª Rosalía Ruiz Alcaide	50
Rosario González	50
D. Huertas Estevez González	50
José María Morales Colmenero	50
Los alumnos de la Escuela de la Guijarrosa	2 37
D. Miguel Toro Martínez	25
TOTAL.	137 62

El total de ciento treinta y siete pesetas con sesenta y dos céntimos, es la cantidad recaudada para el objeto expresado en el encabezamiento de esta relación. Santaella 10 de Junio de 1898.—Diego Millán.

JUNTA LOCAL DEL GUIJO

Relación nominal y cuantía de los donativos recaudados por esta Junta.

	Ptas. Cts.
D. Valentin Alcalde Medrán	15
José Apolonio Conde	6 25
Ignacio Conde y Conde	75
José Montero Peralvo	5
Miguel Dueñas Fernández	5
Nereo López Valverde	3
Eduardo Conde	1
Joaquín Amaya	1
José M. Amaya	2
Francisco Romero	1
Antonio Conde	1
Ponciano Conde	1
Victor Fernández Alejo	1
José M. Dorado López	1
Juan Fernández Huidobro	1
Apolinar Conde	50
D.ª Severa Conde	50
D. Antonio López Madueño	1
Arcadio Conde	10
Jorge Muñoz	50
Juan Galvez	5
D.ª María Dolores Mena	5

D. Antonio Galvez	25
D. Dolores Muñoz	25
D. Antonio Ferreros	15
Alejandro Fernández	50
Rufino Conde	50
José Pozuelo	10
Cecilio García	5
D. Carmen Caballero	20
Francisca Cantón	20
María Fernández	25
Bruna Conde	30
D. Trifón García	10
D. Julia Vida	10
D. Demetrio Fernández	10
Alfonso García	5
Millán Aguilar	50
Francisco Pérez	10
Francisco Aperador Pérez	30
Pedro Gaste	25
Toribio Muñoz	20
Higinio Aperador	20
Higinio Molina	20
Gabriel Aperador	50
Doroteo Aperador	20
Manuel Galvez	25
José Fernández López	10
D. Petra Ferreros	5
D. Adolfo Molina	10
Julián Molina	25
Doroteo Torrico	20
Tomás Galvez	10
Ignacio López	20
Romualdo Moreno	25
Patrón Aperador	25
Juan Aperador	10
Pedro García Luna	50
Tiburcio Aranda	50
Espiridión Pozuelo	10
Alfonso Firica	10
Juan Pozuelo	10
Antonio Madueño	5
Francisco Moreno	25
Marcos Galvez	25
Santiago Galvez	20
Higinio Galvez	10
Manuela Gómez	10
María Aperador	25
Joaquín Galvez	25
Antonio Peñas	10
Vicente Tirado	10
Tomás Galvez Conde	15
Gerónimo Pozuelo	5
Loreto Torrico	10
Francisco Vila	10
D. María Toledo	10
Emilia de la Torre	10
D. Santiago Aperador	10
Sra. Viuda de Gaste	5
D. Francisco Herruzo	5
D. Josefa Orns Godoy	1
Julia Alcalde	25
TOTAL.	70 00

Don Nereo López Valverde Nieto, Tesorero y Depositario de la Junta de suscripción nacional de esta villa.

Certifico: que el resultado obtenido por la Junta de suscripción nacional de esta villa, para atender al fomento de la marina y gastos de la guerra, asciende a la cantidad de setenta pesetas, las que con esta misma fecha se giran a D. Octavio Costi, apoderado de este Ayuntamiento, para que las haga efectivas en la Sucursal del Banco de España (Córdoba.)

Y para que conste firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente de la Junta, en la villa del Guijo a

27 de Junio de 1898.—El Depositario, Nereo Valverde.—V.º B.º: El Presidente, Valentín Alcalde Medrán.

JUNTA LOCAL
DE ALMODOVAR DEL RIO

Relación nominal de los señores que han contribuido a la suscripción nacional voluntaria, para atender al fomento de la marina y a los gastos de la guerra.

	Ptas.	Cts.
D. Luis Montesinos Serrano	25	
Joaquín Natera Junquera	10	
Agustín Paez Luna	10	
Rafael Blanco Jordán	5	
Enrique Prieto Fernández	25	
Antonio Natera Junquera	5	
Luis Cano Cabrera	3	
Producto de la rifa de un carnero, cuyo donativo han hecho los señores don Juan y don Francisco Natera Muñoz	58	50
D. Mariano Salazar Buendía	25	
Por un día de haber de los empleados del Ayuntamiento	23	30
Por idem idem de los de consumos	35	
D. Antonio Cadenas Rejano	5	
Antonio García Pedrajas	10	
José Ruiz Castilla	5	
Amador Guadix Ballesteros	2	
Martín Crespe Torres	5	
Francisco Espín Delgado	5	
Bartolomé Cañero Hueto	5	
Rafael García y García	10	
Rafael Campanero Rodríguez	5	
José Ruiz Huertas	5	
D. Dolores Castilla Moreno	1	
D. Fernando Ruiz Jarabo	1	
Plácido García y García	2	
Antonio López Buitrago	2	
Miguel Salazar Muñoz	25	
Alfonso García Brumbik	1	
Rafael Féria Aguilar	1	
Carrasco Lerma y hermanos	3	
D. Lorenzo Acuña Jiménez	2	
Pablo de la Orden	1	
Manuel Balado	5	
Rafael de la Roca	1	
D. Dolores Caballero	5	
D. Antonio López Fuentes	2	
D. María Antonia Maso	1	
D. Isidoro Orden	25	
José Rodríguez y Rodríguez	1	
D.ª Manuela Prieto	1	
Ana Contreras	1	
Prudencia García	30	
Dolores Cómez	25	
Dolores Izquierdo	20	
D. José María Fernández Faldés	5	
D.ª Pilar Junquera Moreno	5	
D. José Natera Junquera	5	
Bernardo Urbano	1	
Un español	1	
D. José María Sánchez	2	
Juan Martínez Ramírez	2	
Francisco Soler Pastor	1	50
Juan Morales Reina	1	
Un albañil	1	
D.ª Antonia Luna	2	
Concepción García Pedrajas	2	50
Luisa Caro	10	
D. José González Castilla	1	
Juan González Muñoz	50	
D.ª Soledad Rubio	2	50

D. Francisco Pineda	2
Francisco Solano Córdoba	50
Francisco Ruiz Castilla	50
D.ª Brígida Castilla	10
D. Pasonal Pérez Jiménez	2
Juan Antonio Cabello	5
Antonio Castilla	5
TOTAL.	396 90

Almodóvar 5 de Julio de 1898.—El Presidente de la Junta, Luis Montesinos.—Antonio Milla y Luque, Secretario.

JUNTA LOCAL DE NUEVA CARTEYA
Relación nominal de los donativos obtenidos por la misma a favor de la suscripción nacional, para atender al fomento de la marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cts.
El Municipio de Nueva Carteya	50	
D. Manuel Merino y Merino, Alcalde	25	
Feliciano Barcoia Serrano, Concejal	5	
Vicente Caballero Moreno, idem	5	
Antonio Pérez Serrano, id.	5	
Antonio Roldán Pérez, id.	5	
Ostóbal Ortega Luna, id.	10	
Juan Tápia Ortega, id.	5	
Gregorio Luna Jiménez, id.	2	50
Manuel Ruiz Díaz, id.	5	
Pedro Ortega Roldán id.	1	
Gregorio Garola Serrano, Secretario del Ayuntamiento	10	
Eduardo A. del Castillo y Gómez, Presbítero	5	
Juan G. Merino y Poyato, Juez municipal	25	
Juan Cuevas Gallardo	25	
Antonio Blancas Rubin, cabo de la Guardia civil	5	
Domingo Ruiz	5	
José M. Martínez Ramírez	5	
Juan Castillo Peñasola, Médico	2	50
Francisco Polo Sequeira	5	
Lorenzo Salido Herrera, Maestro Escuela	5	
Juan Padilla Fernández, Secretario del Juzgado	1	
José Joaquín Roldán Porcuna	8	
Amador Roldán Sequeira	5	
Fernando Ortega Caballero	5	
TOTAL.	230 00	

Importa la anterior relación las figuradas doscientas treinta pesetas.

Nueva Carteya 7 Julio de 1898.—El Tesorero y Depositario, Domingo Ruiz.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, Eduardo A. del Castillo y Gómez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Pampóna la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Ma-

drid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veinte y un años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura a que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se hallan vacantes en los Institutos de Alicante y Baeza las cátedras de Retóricas y Poética, la de Baeza con su agregada la de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera y 2.500 la segunda, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en leccio-

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2061
SECCION DE MINAS

Don Máximo Chulvi, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente de registro para la mina de plomo y otros titulada "La Cordobesa," del término de Belalcázar, ha recaído, con fecha 14 del actual, el siguiente

"Decreto.—No habiéndose presentado dentro del plazo de los quince días que señala el artículo 56 del Reglamento vigente de Minería, el papel de reintegro para el registro titulado "La Cordobesa," número 3.750, de mineral plomo y otros, del término municipal de Belalcázar,

Vengo, en vista de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento y la Real orden de 21 de Mayo de 1885, en declarar nulo, fenecido y sin curso este expediente, y franco y registrable el terreno demarcado."

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 21 de Julio de 1898

El Gobernador,
Máximo Chulvi.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2067

CONTRIBUCION INDUSTRIAL
CAPITAL.

La matrícula de la contribución industrial y de comercio, en la que se fijan las cuotas individuales que han correspondido á los contribuyentes de esta capital y su término municipal, para el ejercicio de 1898 á 1899, se halla expuesta al público por término de diez días, contados desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el Negociado respectivo, situado en el local que ocupan las oficinas de Hacienda de la misma, ante la que pueden producir las oportunas reclamaciones los interesados que no se consideren que esté ajustada á las prescripciones legales la cantidad que se les fija en la indicada matrícula.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 21 de Julio de 1898.—
Francisco de Vito Torres.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2068

EDICTO

Ignorándose el paradero de don Antonio Alcalá Rivera, Agente ejecutivo que fué de la zona de Posadas, según resulta del expediente gubernativo que se le sigue por el alcance que le resultó como tal funcionario, he acordado por el presente citar, llamar y emplear

á dicho ex-agente ejecutivo, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en este periódico oficial, se persone en esta Delegación de Hacienda, para serle notificada la liquidación final practicada para conocer la responsabilidad que le resulta actualmente; advirtiéndole que de no presentarse en estas oficinas dentro del plazo concedido, se le declarará en rebeldía, haciéndole las notificaciones consiguientes en los estrados de esta Delegación.

Córdoba 15 de Julio de 1898.—El Delegado de Hacienda.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 2052

Terminado el periodo económico durante el cual ha venido desempeñando sus funciones administrativas la Junta de asociados últimamente nombrada, y debiendo procederse á la renovación, por sorteo, del personal que la constituye, el Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo con lo que dispone el artículo 5.º, título 2.º de la ley orgánica vigente, ha señalado, en sesión de 13 del actual, el número de secciones en que deben subdividirse las clases contribuyentes, tanto por territorial, cultivo y ganadería como por industrial y comercio, asignando el total de vocales que á cada una corresponde, en proporción á la cuantía de las contribuciones que satisfacen todos los individuos, cuyos nombres designará después la suerte, según y en la forma que la ley determina.

En su consecuencia, y con objeto de que los interesados comprendidos en dichas secciones puedan reclamar oportunamente cuanto á su derecho convenga, se halla desde hoy expuesto al público, en la Secretaría municipal, el señalamiento practicado, que en resumen es como sigue:

TERRITORIAL

Primera sección

La constituyen los contribuyentes por propiedad urbana y rústica y por cultivo y ganadería, comprendidos bajo los números del 1 al 20, correspondiéndole ocho vocales

Segunda sección

La forman los contribuyentes por igual concepto, inscritos bajo los números del 21 al 50, y le corresponden cinco vocales.

Tercera sección

La componen los anotados por el propio motivo á los números del 51 al 91, correspondiéndole tres vocales.

Cuarta sección

La constituyen los contribuyentes por el mismo concepto que figuran á los números del 92 al 141, á que corresponden dos vocales.

Quinta sección

La forman los que contribuyen por igual clase bajo los números del 142 al 199, correspondiendo dos vocales.

Sexta sección

La componen los anotados por el

propio concepto bajo los números del 200 al 269, á que corresponde un vocal.

Séptima sección

La constituyen los figurados por el propio concepto á las números del 270 al 346, correspondiéndole un vocal.

INDUSTRIAL

Octava sección

La componen los que contribuyen como Abogados, Procuradores, Médicos, farmacéuticos, agrimensores, veterinarios, maestros de obra, escultores, lapidarios, impresores, periodistas, expendedores de efectos de escritorio, fotógrafos, agentes de negocios, administradores de particulares, empleados del Banco de España, empleados de la Empresa de alumbrado por gas y directores de Establecimientos de enseñanza, á que corresponden dos vocales.

Novena sección

La constituyen los expendedores de vinos y aguardientes al por mayor y menor en cuanto les alcanza la cuota contributiva, á la que corresponden dos vocales.

Décima sección

La forman los que contribuyen en concepto de sastres, peluqueros, barberos, sombrereros, zapateros, alpargateros y vendedores de cortidos, un vocal.

Décima primera sección

Los vendedores de carnes, dueños de cafés, fondas, casas de huéspedes, dueños de coches en parada, horchaterías y casas de baños, un vocal.

Décima segunda sección

Mercaderes de drogas y comestibles, panaderos, confiteros y semilleros, dos vocales.

Décima tercera sección

Vendedores de quincalla y mercaderes de tejidos, dos vocales.

Décima cuarta sección

Banqueros, comerciantes, joyeros y plateros y fabricantes de cal y de hielo, dos vocales.

Décima quinta sección

Guarnicioneros, albarderos, torneros, carpinteros, mueblistas, toneleros, herreros, hojalateros, estereros, madereros, boteros, pintores, encuadernadores y vendedores de leña, un vocal.

Número de vocales asignados á cada sección, según el importe total de las cuotas que satisfacen los individuos comprendidos en la misma.

Sección 1.ª.....	8
" 2.ª.....	5
" 3.ª.....	3
" 4.ª.....	2
" 5.ª.....	2
" 6.ª.....	1
" 7.ª.....	1
" 8.ª.....	2
" 9.ª.....	2
" 10.ª.....	1
" 11.ª.....	1
" 12.ª.....	2
" 13.ª.....	2
" 14.ª.....	2
" 15.ª.....	1
TOTAL.....	35

Los individuos que figuran por varias industrias, artes ó comercio, comprendidos en la sección correspondiente al mayor concepto con que atribuyen, pueden optar á la que más le convenga, si desean ingresar en otra distinta de la que resultan inscritos, y los contribuyentes que aparecen en sociedades comanditarias ú otras análogas, cuyos individualidades no se expresan en los repartimientos, pueden manifestar también los nombres de los asociados para que, distribuida entre los mismos la cuota que en conjunto satisficieren, ingresen en la sección que corresponda, con arreglo á la base establecida.

Lo que se publica según dispone el artículo 67 de la ley, á fin de que en el término de quince días, contados desde el de la fecha, puedan producir los interesados la reclamación que á su juicio convenga.

Córdoba 18 de Julio de 1898.—W. de la Puente.

RUTE

Número 2053

Formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las secciones para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal, con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente, y á los efectos prevenidos por el art. 67 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, según el cual puede reclamar cualquier interesado, en término de ocho días, para ante la Diputación provincial, por conducto de esta Alcaldía, se publica á continuación el resultado de la división de secciones á que se alude, que es como sigue:

Sección primera

Comprende las calles Principal, Granada, Portugases y Roldán Nogués, y le corresponden cuatro vocales.

Sección segunda

Comprende las calles Roldán, Palacio, Lucena y Herrero, correspondiéndole cuatro vocales.

Sección tercera

Comprende las calles Cabra, Cerro baja, Cerro alta y Calvario, y le corresponden tres vocales.

Sección cuarta

Comprende las calles Pedro Gómez, Bonilla, Agua y Pilar, y le corresponden tres vocales.

Sección quinta

Comprende las calles Fresno baja, Fresno alta, Alta y Norte y Nueva, y le corresponden dos vocales.

Sección sexta

Comprende las calles Llano, Piedra y Roda, Priego alta y Priego baja, correspondiéndole dos vocales.

Rute 19 de Julio de 1898.—El Alcalde presidente, Mariano Roldán.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Carlos Torres Onieva.

Número 2054

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por disposición del Ayuntamiento de mi presidencia tendrá lugar el día 30 del corriente, á las

dos de su tarde, en estas Casas Consistoriales, la subasta pública para contratar el afirmado y acerado de la calle Granada, de esta población, por el tipo de 700 pesetas y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal, todos los días laborables, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Entre dichas condiciones se encuentra la que impone al rematante la obligación de satisfacer el importe de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute 19 de Julio de 1898.—Mariano Roldán.—P. S. M., Carlos Torres Onieva, Secretario.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2071

Don Rafael García Vazquez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que por providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, por el Procurador de este Colegio don Antonio González Aguilar, en nombre de don Matías Jiménez y Sanz, contra doña María de la Soledad Marín y Ramonet, sobre cobro de pesetas, y en atención á no haberse insertado, con la anticipación debida, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el edicto anunciando la segunda subasta de la finca hipotecada y embargada en mencionados autos, que lo es una hacienda nombrada de "Guadalupe", situada en el término de la villa de Hornachuelos, he acordado suspender la dicha subasta, que había de tener efecto el día veinte y seis del mes actual, y señalado nuevamente para su celebración y remate el día veinte y cuatro de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso alto de las Casas Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que constan de los referidos autos y se consignan en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ciento setenta y dos, correspondiente al jueves veinte y uno del corriente mes, en el cual también aparecen la cabida, linderos, aprecio y demás circunstancias de la mencionada finca.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—R. García Vázquez.—El Escribano, por el señor Cámara, Teodomiro Fernández.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Número 2070

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Agosto próximo, á la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Trigo de 2.ª clase, del país, bien

limpio, exento de semillas estrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 20 de Julio de 1898.—El Administrador, Secretario, Tomás de Rojas.—El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio del 10 por 100 sobre dicho impuesto.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal par-

ticular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio de obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario."

Matrícula industrial

El nuevo formulario oficial se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA